



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 2023 - 00083
Demandante: NUBY KATHERINE RINCÓN MALDONADO
Demandado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Asunto: NO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Se encuentra al despacho la acción de la referencia, en la que se observa que la parte actora interpuso recurso de apelación a través de correo electrónico el día 22 de marzo de 2023, por lo que procede el despacho a resolver sobre la procedencia de conceder la impugnación presentada contra el auto que rechazo de plano la acción de cumplimiento de fecha 15 de marzo de la misma anualidad.-

**OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA
LAS SENTENCIA DICTADA EN LAS ACCIONES DE TUTELA.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 393 de 1997, las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.

Del contenido de la anterior se tiene que el recurso interpuesto por la parte accionante es improcedente, ya que contra el auto que rechaza la demanda no procede recurso alguno.

Es del caso aclarar que la acción de la referencia se rechazó por cuanto se torna improcedente ya que la actora cuenta con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir las decisiones que considere

contrarias a derecho, las cuales son proferidas en el interior o en relación con el procedimiento de cobro coactivo adelantando en su contra.

De acuerdo con los motivos anteriormente no se procederá a conceder el recurso de apelación presentado contra el auto que rechazo de plano la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder la impugnación presentada por la parte accionante en contra del auto de fecha 15 de marzo de 2023, por los motivos expuestos en la providencia.-

SEGUNDO: Notificar a la parte accionante y/o a su apoderado la presente decisión por estado y a la dirección de correo electrónico nuby237@hotmail.com

TERCERO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

PJM

Firmado Por:
María Teresa Leyes Bonilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 002 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7de0b07a95dd9cd2e9f338821b08ff6fedb854664348ef1e4ce9b387d47162**

Documento generado en 23/03/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>